



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 063/SO/28-03-2024.

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE DERIVEN.

G L O S A R I O

| | |
|-----------------------|---|
| Anexo 17 | Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. |
| CDE: | Consejo/s Distrital/es Electoral/es del IEPC Guerrero. |
| CPEG: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. |
| CPEUM: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CCOE: | Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE. |
| DEOE: | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE. |
| IEPC Guerrero: | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| LGIMH | Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. |
| LGIPE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| OPL: | Organismos Públicos Locales. |
| RE: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |

A N T E C E D E N T E S

1. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con el objetivo de garantizar que los procedimientos que se homologuen en la materia sean conforme a lo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

mandatado en el RE y tomando en cuenta las particularidades de los órganos competentes de los OPL.

2. El 11 de enero de 2021, la CCOE mediante Acuerdo INE/CCOE003/2021, aprobó la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
3. El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG815/2022 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
4. El 09 de junio de 2023, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos 470 y 471, emitidos por el Congreso del Estado de Guerrero, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales, se previó la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Prerrogativas y Partidos Políticos.
5. El 29 de junio de 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024
6. El 20 de julio de 2023, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
7. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG492/2023, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, entre los que destacan los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales, el cual forma parte del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
8. El 07 de septiembre de 2023, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 077/SE/07-09-2023, por el que aprobó la ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 CDE del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
9. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

10. El 20 de septiembre de 2023, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo 090/SE/20-09-2023, por el que se decretó la vacante de la presidencia del CDE 02, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y se ajustaron los espacios que serán cubiertos a través del concurso público iniciado mediante el diverso 086/SE/08-09-2023.
11. El 9 de octubre de 2023, mediante acuerdo 101/SE/09-10-2023, el Consejo General de este Instituto, declaró la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las asambleas distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na savi y del pueblo Afromexicano, ante los CDE 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26 27 y 28, del IEPC Guerrero.
12. El 27 de octubre de 2023 la CCOE mediante Acuerdo INE/CCOE/005/2023, aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
13. El 27 de noviembre de 2023, en su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 124/SE/27-11-2023, aprobó la designación e integración de consejerías propietarias y suplentes de los 28 CDE del IEPC Guerrero, para el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
14. El 16 de diciembre de 2023, en su Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 137/SE/16-12-2023, por el que se modifica el diverso 124/SE/27-11-2023, que aprobó la designación e integración de los 28 CDE del IEPC Guerrero, para el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TEE/JEC/076/2023 y acumulados, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
15. El 10 de noviembre de 2023, en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 113/SE/10-11-2023, aprobó la modificación de las actividades señaladas en las bases primera, octava, novena y décima de la convocatoria pública emitida mediante el diverso 086/SE/08-09-2023 y sus ajustes realizados mediante acuerdos 091/SE/20-09-2023, 103/SE/30-10-2023, y 110/SE/04-11-2023, para continuar con las distintas etapas del procedimiento de designación al cargo de Consejerías Distritales Electorales del IEPC Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

16. Que el 21 de marzo de 2024, en su segunda sesión extraordinaria la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen Técnico 007/CENI/SE/21-03-2024, relativo al anteproyecto de los “Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024”, así como el Dictamen Técnico 008/CENI/SE/21-03-2024, relativo al anteproyecto de los “Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024”.
17. Que el pasado 23 de marzo de 2024, en su Segunda Sesión Extraordinaria la Comisión de organización Electoral aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 007/COE/SE/22-03-2024, por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y el Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven.
18. Con fecha 22 de marzo de 2024, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizó una consulta a la Dirección General Jurídica y de Consultoría del IEPC Guerrero, para efecto de conocer su opinión jurídica sobre los casos no previstos que implican los supuestos no considerados en el artículo 365 de la LIPEEG, para efectos de poder realizar el cómputo general de la elección de Ayuntamientos, conforme al marco geográfico electoral actual.
19. Mediante oficio 0082/2024, de fecha 26 de marzo de 2024, signado por el Mtro. Daniel Preciado Timequel, Director General Jurídico y de Consultoría del IEPC Guerrero, recomienda que, en el acuerdo del Consejo General mediante el cual se aprueben los “Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024”, se incorpore un apartado en el que se funde y motive la necesidad de reglamentar los supuestos que no se encuentran establecidos expresamente en el artículo 365 de la LIPEEG.

CONSIDERACIONES

Fundamentación y Motivación

1. Competencia.

- I. Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y el Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, conforme a lo previsto en los artículos 104,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

párrafo 1, incisos h) e i) de la LGIPE; 187, 188, fracciones I, III, VII y LXV de la LIPEEG; 429, numeral 1 del RE.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno

CPEUM

- II. Que el artículo 1, párrafo segundo de la CPEUM, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- III. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la CPEUM.
- IV. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia CPEUM, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE.
- V. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la CPEUM, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de gubernatura, de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

CPEG



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- VI. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII. Así también, de conformidad con el artículo 128, fracciones V y VI de la CPEG, se establece que el IEPC Guerrero, tiene entre sus atribuciones el escrutinio y cómputo de la elección en los términos que la ley señale, así como declarar la validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Ayuntamientos y diputaciones locales.

LGIPE

- VIII. Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, incisos h) e i) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias entre las que se encuentra efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; y expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;

LGPP

- IX. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP reitera que son derechos de los partidos políticos participar, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en tanto que los incisos c) y j) del mismo artículo señalan como derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en términos de la CPEUM, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.

LIPEEG

- X. En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- XI. Por su parte, el artículo 174 fracciones I, IV y XI de la LIPEEG, dispone que son fines del IEPC Guerrero; contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII. Así, el artículo 177, inciso h), de la LIPEEG, establece que el Instituto tiene entre sus atribuciones efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- XIII. Adicionalmente, el artículo 179, fracción VI de la LIPEEG contempla como parte de la estructura del IEPC Guerrero un CDE en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral.
- XIV. De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XV. Que el artículo 187 del LIPEEG señala que el Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los miembros de los CDE designados en los términos de esta Ley precisando que el servicio que proporcione el Periódico Oficial del Gobierno del Estado al Instituto Electoral será gratuito.
- XVI. A su vez, el artículo 188, fracciones I, III, VII y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero las siguientes:
- Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
 - Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidencia y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;
 - Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- XVII. De conformidad con el artículo 205 Bis, fracción XIII, de la LIPEEG, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tiene entre sus atribuciones la de establecer y coordinar la logística y operatividad para el desarrollo de los cómputos distritales.
- XVIII. Acorde a lo establecido en el artículo 217 de la LIPEEG, se precisa que los CDE son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los CDE participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XIX. En términos del artículo 218 de la LIPEEG, se prevé que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un CDE, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.
- XX. Que el artículo 227 fracciones XV y XVII de la LIPEEG dispone que los CDE dentro del ámbito de su competencia, en su participación en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, tienen entre otras atribuciones s siguientes atribuciones: hacer el cómputo de la elección de Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito, levantando las actas respectivas y declarar la validez de la elección y de elegibilidad; y hacer el cómputo distrital de los votos emitidos en las elecciones de diputados de mayoría relativa y declarar la validez de la elección y de elegibilidad.
- XXI. En este sentido, el artículo 244 de la LIPEEG, instruye que las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a petición de las Presidencias respectivos, los informes y las certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.
- XXII. Que el artículo 345 de la LIPEEG que señala que una vez clausuradas las casillas, las presidencias o en su caso el secretario de las mismas, bajo su responsabilidad,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

harán llegar al CDE que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
- Hasta doce horas, cuando se trate de Casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Distrito; y
- Hasta veinticuatro horas, cuando se trate de Casillas rurales.

Los CDE, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores, para aquellas Casillas que lo justifiquen.

Los CDE adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Los CDE, podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las Casillas, cuando fuere necesario, en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos o coaliciones que así desearan hacerlo.

Se considerará que existe causa justificada, para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al CDE fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

El CDE, hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 351 de esta Ley, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

- XXIII. Que el artículo 357 de la LIPEEG dispone que el cómputo de una elección es la suma que realizan los organismos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas o actas de cómputo distrital, dentro de su competencia y jurisdicción.
- XXIV. Que el artículo 358 de la LIPEEG dispone que cuando el CDE respectivo, por causa de fuerza mayor o caso fortuito esté imposibilitado para realizar el cómputo correspondiente, lo comunicará de inmediato al Consejo General del Instituto para que acuerde la celebración del cómputo en una sede alterna dentro de la cabecera del distrito.
- XXV. Que el artículo 359 de la LIPEEG dispone que la Presidencias de los CDE resguardarán la copia simple del acta de escrutinio y cómputo de casilla, cuyos resultados dio lectura y certificará un ejemplar de las actas recibidas que remitirá



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

inmediatamente a la conclusión de la recepción de los paquetes electorales al Consejo General del Instituto, para su conocimiento y resguardo.

- XXVI. Que el artículo 360 de la LIPEEG dispone que en caso de que se presente el supuesto previsto en el artículo 358 de esta Ley, y no se cuente con los paquetes electorales para la realización del cómputo correspondiente, los CDE podrán celebrar los mismos tomando como base los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, que tenga bajo resguardo la Presidencia del CDE o bien en la copia certificada que de las mismas actas tenga el Consejo General del Instituto.

De no contar con algún ejemplar de estas actas, se tomarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes como última opción se tomará en consideración los resultados establecidos en el programa de resultados electorales preliminares, siempre que estos hayan sido certificados por los CDE, en términos de la normatividad aprobada.

Para celebrar el cómputo de una elección aplicando el procedimiento previsto en los párrafos primero y segundo de este artículo se verificará que las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, no tengan huellas de alteración en el apartado correspondiente a la votación de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos independientes.

- XXVII. Que el artículo 361 de la LIPEEG dispone que el cómputo de la elección de Ayuntamientos, es la suma que realiza el CDE, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los respectivos municipios que integran el distrito.
- XXVIII. Que el artículo 362 de la LIPEEG dispone que los CDE, sesionarán en forma ininterrumpida a partir de las 8:00 horas el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

- El de la votación de Ayuntamientos;
- El de la votación para diputados por ambos principios; y
- El de la votación para Gobernador.

Cada uno de los cómputos a que se refieren las fracciones anteriores, se realizarán ininterrumpidamente hasta su conclusión.

Los CDE, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXIX. Que el artículo 363 de la LIPEEG dispone que el cómputo de la votación de la elección de Ayuntamientos lo llevarán a cabo los CDE de acuerdo al orden alfabético de los Municipios que integran el Distrito, y se efectuará bajo el procedimiento siguiente:

- Se examinarán los paquetes electorales, separando los que contengan signos evidentes de alteración;
- Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las Casillas, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de Casilla con los resultados que de la misma obre en poder de la Presidencia del CDE. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;
- Si los resultados de las actas no coinciden o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la Casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la Casilla ni obrare en poder de la Presidencia del CDE, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la Casilla, levantándose el acta correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, que así lo deseen y un Consejero Electoral, verificarán que se hayan determinado correctamente la validez o del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 337 de esta Ley.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiesen manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado, el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición o la candidatura



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

común; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

- El CDE deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
 - a). Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;
 - b). El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y
 - c). Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o candidato.
- A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
- Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las Casillas Especiales, en el caso de que en el Municipio se hubieran instalado, para extraer el de la elección de Ayuntamientos y se procederá en los términos de las fracciones II a la V de este artículo;
- La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo de la elección de Ayuntamiento, que se asentará en el acta correspondiente;
- El CDE verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos que hayan obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10 de esta Ley; y
- Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo del municipio, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la planilla que hubiere obtenido la mayoría de votos.

Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, la presidencia o la secretaría del CDE extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al CDE, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas.

Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo de la presidencia del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral correspondiente.

XXX. Que el artículo 364 de la LIPEEG dispone que los CDE una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

- Declarar la validez de la elección de Ayuntamiento, verificando que en cada caso se cumplan los requisitos de elegibilidad de los candidatos previstos en la Constitución Local y en esta Ley;
- Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la planilla del Ayuntamiento que haya obtenido el mayor número de votos;
- Realizar la asignación de regidores de representación proporcional en los términos establecidos por los artículos 20, 21 y 22 de esta ley; y,
- Expedir en su caso, a cada partido político y candidato independiente, la constancia de asignación de regidores de representación proporcional.

XXXI. Que el artículo 365 de la LIPEEG dispone que en los Municipios con más de un Distrito Electoral, para el cómputo general de la elección de Ayuntamientos, se observarán las siguientes reglas:

- Cada CDE, hará el cómputo de la votación para Ayuntamientos, de su respectivo distrito, conforme a lo establecido en el artículo 363 de esta Ley; y
- Hecho que sea, remitirá el acta de cómputo a los siguientes CDE, según corresponda:
 - ✓ Acapulco de Juárez, al Distrito Electoral 4;
 - ✓ Chilpancingo de los Bravo, al Distrito Electoral 2;
 - ✓ Iguala de la Independencia, al Distrito Electoral 22;
 - ✓ Tlapa de Comonfort, al Distrito Electoral 27; y,
 - ✓ Zihuatanejo de Azueta, al Distrito Electoral 12.

XXXII. Que el artículo 366 de la LIPEEG dispone que realizado el cómputo a que se refieren los artículos 361 al 364 el CDE, procederá a la asignación de Regidores, conforme a los artículos 20, 21 y 22 de esta ley.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XXXIII. Que el artículo 367 de la LIPEEG dispone que los CDE realizarán el cómputo distrital de la votación para diputados de mayoría relativa, el cual se sujetará al procedimiento siguiente:
- Se harán las operaciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 363 de esta Ley;
 - Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las Casillas Especiales, que se hayan instalado, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 363 de esta Ley;
 - La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en la fracción anterior, constituirá el cómputo Distrital de la elección de diputados de mayoría relativa que se asentará en el acta correspondiente;
 - Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma;
 - El CDE verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula para diputados de mayoría relativa, cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10 de esta Ley;
 - Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiere obtenido la mayoría de votos;
 - Realizar la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa, verificando que se cumplan los requisitos de elegibilidad de los candidatos previstos en la Constitución Local y en esta Ley; y
 - Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de diputados electos por ese principio.
- XXXIV. Que el artículo 368 de la LIPEEG dispone que inmediatamente después de concluido el cómputo distrital de diputados de mayoría relativa, los CDE realizarán el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional, que consistirá en realizar la suma de las cifras obtenidas en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa y la votación de diputados de representación proporcional en las casillas especiales y se asentará en el acta correspondiente a la misma elección.
- XXXV. Que el artículo 370 de la LIPEEG dispone que la Presidencia del CDE, después de llevar a cabo los cómputos de la elección de Ayuntamientos, deberá integrar el expediente del cómputo de la elección de Ayuntamientos y de asignación de regidurías de representación proporcional, con las actas originales o copias



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

certificadas de las Casillas, el original o copia certificada del acta de cómputo de Ayuntamientos, el acta original o copia certificada de asignación de regidurías, el original o copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe original o copia certificada de la propia Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

- XXXVI. Que el artículo 371 de la LIPEEG dispone que la Presidencia del CDE, una vez integrados los expedientes procederá a:
- Remitir al Tribunal Electoral del Estado, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo de la elección del Ayuntamiento, cuyos resultados hayan sido impugnados, y copia certificada del acta de asignación de regidurías y, en su caso, la declaración de validez de la elección, en los términos previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Guerrero; y
 - Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición de los medios de impugnación, al Consejo General del Instituto, el expediente del cómputo de la elección de Ayuntamientos que contiene las actas originales o copias certificadas y cualquier otra documentación de la elección de Ayuntamiento y de la asignación de regidurías;
Cuando se interponga un medio de impugnación se enviará copia del mismo al Consejo General del Instituto.
- XXXVII. Que el artículo 372 de la LIPEEG dispone que las Presidencia de los CDE, conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos de Ayuntamientos.
- XXXVIII. Asimismo, las Presidencias tomarán las medidas necesarias para que, dentro del término de los tres días siguientes al cómputo, se envíen al Consejo General del Instituto, los sobres que contienen la documentación de la elección de Ayuntamientos, a que se refiere el artículo 341 de la LIPEEG, el cual los tendrá en depósito hasta que concluya el proceso electoral. El Consejo General del IEPC Guerrero, una vez concluido el proceso electoral, procederá a la destrucción de la documentación prevista en el párrafo segundo del mismo artículo, acto en el cual podrán estar presentes los representantes de los partidos políticos.
- XXXIX. Que el artículo 373 de la LIPEEG dispone que las Presidencias de los CDE, fijarán en el exterior de sus locales al término de las sesiones de cómputo de la elección de Ayuntamientos y Distrital, los resultados de cada una de las elecciones.
- XL. Que el artículo 374 de la LIPEEG dispone que la Presidencia del CDE, una vez concluidos los cómputos distritales correspondientes, procederá a:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Integrar el expediente del cómputo Distrital de la elección de diputados de mayoría relativa con el original o copias certificadas de las actas de Casilla, el original o copia certificada del acta de cómputo Distrital, el original o copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo Distrital y el informe original o copia certificada de la propia Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral;
 - Integrar el expediente del cómputo Distrital de la elección de diputados por el Principio de representación proporcional, con una copia certificada de las actas de las Casillas, el original o copia certificada del acta de cómputo Distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia certificada del informe de la propia Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral; y
 - Integrar el expediente del cómputo Distrital de la elección de Gobernador del Estado, con el original o copias certificadas de las actas de Casilla, el original o copias certificadas del acta de cómputo Distrital, original o copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo Distrital y original o copia certificada del informe de la propia Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.
- XLI. Que el artículo 374 de la LIPEEG dispone que la Presidencia del CDE, una vez integrados los expedientes procederá a:
- Remitir al Tribunal Electoral del Estado, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copias certificadas del expediente de cómputo Distrital, y en su caso, la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa, en los términos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero;
 - Remitir al Consejo General del Instituto, el expediente del cómputo Distrital que contiene las actas originales y copias certificadas, y demás documentos de la elección de diputados por el Principio de representación proporcional;
 - Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa que la hubiese obtenido, así como un informe de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital, enviará copia certificada, al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto. Cuando se interponga el medio de impugnación se enviará copia del mismo a ambas instancias; y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Remitir, al Consejo General del Instituto, el expediente del cómputo distrital que contiene las actas originales y copias certificadas y demás documentos de la elección de Gobernador.

XLII. Que el artículo 376 de la LIPEEG dispone que las Presidencias de los CDE, conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

Asimismo, las Presidencias tomarán las medidas necesarias, para que dentro de los tres días siguientes al cómputo, se envíen al Consejo General del Instituto, los sobres que contienen la documentación de diputados de mayoría relativa, de representación proporcional y de Gobernador del Estado a que se refiere el artículo 341 de esta Ley, el cual los tendrá en depósito hasta la conclusión del proceso electoral. Hecho que sea esto a la conclusión del proceso electoral, el Consejo General del IEPC Guerrero, procederán a la destrucción de la documentación prevista en el párrafo segundo del mismo artículo; acto en el cual podrán estar presentes los representantes de los partidos.

RE

XLIII. Que el artículo 4, párrafo 1 inciso f) del RE señala que todas las disposiciones del RE que regulan, entre otros temas, realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa; fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, por lo que dichas disposiciones tienen carácter obligatorio.

XLIV. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 429, numeral 1 del RE, los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del propio Reglamento, así como lo establecido en las Bases Generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

XLV. Que en el apartado 2.2 Participación de SE y CAE en funciones auxiliares inciso a) Elecciones concurrentes del Anexo 17 del RE establece que en las elecciones locales concurrentes con la elección federal, para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento en GT; es decir, Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación, los órganos competentes del OPL deberán designarlos de entre las y los CAEL y SEL que contrate para el proceso electoral, con base en la valoración del desempeño que hubiesen demostrado en las actividades que les sean asignadas.

La determinación del número de las y los SEL y CAEL para apoyar a los órganos municipales y/o distritales, durante el desarrollo de los cómputos de las elecciones



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

locales atenderá los dispuesto en el artículo 387, numeral 4, incisos h) e i) del RE, además de sujetarse a lo siguiente:

- En el mes de mayo de la elección, el Órgano de Dirección Superior del OPL realizará la asignación de SEL y CAEL para los órganos municipales y/o distritales competentes que apoyarán en los cómputos de las elecciones.
- Lo anterior se realizará con base en el número de SEL y CAEL contratados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada órgano competente del OPL, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales locales y municipales; así como el total de elecciones a celebrar; posteriormente, y de ser necesario, se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda.

XLVI. Que en el apartado 2.3 Planeación de escenarios y medidas de seguridad del Anexo 17 del RE señala que una vez instalados los órganos desconcentrados del OPL facultados para el desarrollo de las elecciones locales, se les instruirá para que planeen la ubicación de los espacios en los que funcionarán los GT con los PR necesarios, con base en las modalidades de recuento y los escenarios de participación que se proyecten para los cómputos que les corresponda.

En cada escenario (recuento parcial o total), se preverán también la logística y medidas de seguridad que, en su caso, se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de los órganos competentes.

La habilitación de espacios para el recuento de votos atenderá invariablemente las siguientes reglas, acorde con lo previsto en el artículo 389 del RE:

- En las oficinas del personal del órgano competente, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a SEL y CAEL, por ejemplo), patios, terrazas o jardines y, en su caso, el estacionamiento de la sede del órgano competente. En última instancia, en las calles y aceras que limiten el predio de las instalaciones del órgano competente que ofrezcan cercanía y un traslado eficiente de los paquetes a los GT, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas dificulten el desarrollo de las actividades.
- No podrá habilitarse la bodega electoral para la realización del cómputo.
- En el supuesto de recuento parcial, al término del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo que se realice en paralelo con el recuento de votos, podrá habilitarse la sala de sesiones del órgano competente que se trate para instalar más PR, de conformidad con la superficie disponible. Para el caso de recuento total podrá



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

utilizarse este espacio una vez que se haya concluido el recuento de las casillas especiales.

- Cuando el cómputo se realice en las oficinas, áreas de trabajo al interior del inmueble, jardín, terraza y/o estacionamiento, se limitará la libre circulación en estos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.
- De llegar a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se tomarán las previsiones para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los GT. Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible.
- Las presidencias de los órganos competentes, en coordinación con el Órgano Superior de Dirección del OPL, realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades que corresponda, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde, en su caso, se realizarán los cómputos locales.

XLVII. Que en el apartado 3.2 Reunión de trabajo del Anexo 17 refiere que la finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla. Para estos efectos es necesario atender lo señalado en el artículo 387 del RE.

XLVIII. Que en el artículo 387 numeral 4 del RE señala los temas que deberán de abordar en la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes;
- Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;
- Presentación de un informe de la presidencia del consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización

de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;

- En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la presidencia;

Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del CDE a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;

- Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, la presidencia someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- Revisión del acuerdo aprobado por el propio CDE como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;
- Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la presidencia, y aprobado por el CDE, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación;
- La determinación del número de supervisores electorales y cae que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:
 - I. Se generarán listas diferenciadas por supervisores electorales y cae.
 - II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
 - III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
- IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar supervisores electorales y cae, considerando la cercanía de sus domicilios.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XLIX. Que en el apartado 3.3 Sesión extraordinaria del Anexo 17 del RE dispone que concluida la presentación y los análisis de los integrantes del órgano, conforme a las previsiones del caso, la Presidencia someterá a consideración del órgano competente su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse en la sesión de cómputo; de conformidad a lo establecido por el artículo 388 del RE.
- L. Que el artículo 388 del RE, con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el CDE en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:
- Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el CDE;
 - Aprobación del acuerdo del CDE por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
 - Aprobación del acuerdo del CDE por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del CDE;
 - Aprobación del acuerdo del CDE por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;
 - Aprobación del acuerdo del CDE al por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al CDE en el recuento de votos y asignación de funciones;
 - Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Informe de la presidencia del consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

LI. Que para determinar el número de puntos de recuento se aplicará una fórmula, misma que se explica en el apartado 3.6.1 del Anexo 17 del RE, el cual señala lo siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

- **NCR:** Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.
- **GT:** Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.
- **S:** Número de Segmentos de tiempo disponibles. Cada segmento es igual a un periodo de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integran y comienzan actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que el órgano competente del OPL determine la conclusión de la sesión de cómputo, tomando en cuenta el tiempo suficiente para declarar en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.
- **PR:** Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de un punto solamente, el recuento estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

En caso de que la aplicación de la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

LII. Que con base a lo señalado en el considerando anterior es importante señalar que para las actividades de cómputo se restarán dos horas para el desarrollo de las actividades iniciales de la sesión (intervenciones, apertura de bodega e instalación de GT), se dispondrá de una hora como máximo para la integración de resultados y generar el acta de cómputo distrital de cada elección, una vez reintegrado el Pleno, se tendrán dos horas como máximo para llevar a cabo la deliberación sobre la validez o nulidad de los votos de cada elección; para que la Declaratoria de Validez de la Elección y la entrega de la Constancia de Mayoría respectiva se realice en una hora para cada elección y dividir el número de horas disponibles entre el número de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben incluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula que se determina para cada uno de los cómputos. En resumen, para la realización de las actividades de cómputos se restarán 6 por cada elección y en total se restarán 12 horas por dos cómputos, aspecto que se aplicará para la fórmula, a ello se debe de restar 8 horas en caso de que se apruebe un receso antes de comenzar el cómputo de diputaciones.

- LIII. Que el apartado 3.12 del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos del Anexo 17 del RE establece que de forma simultánea a la elaboración de los Lineamientos, el OPL preparará un Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para que las y los integrantes de los órganos competentes, así como las representaciones de los PP y, en su caso, de las CI, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante el desarrollo de los cómputos.
- LIV. El Cuadernillo debe ser aprobado por el Órgano de Dirección Superior del OPL junto con los Lineamientos de cómputo y contendrá la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 288 y 291 de la LGIPE y en precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de coadyuvar en determinar cuándo una “marca” en la boleta electoral federal pueda ser considerada voto válido o voto nulo. Adicionalmente, podrán citarse los criterios emitidos por los Tribunales Electorales Locales.

El propósito de este documento es dotar a los órganos competentes del OPL de una herramienta que, durante la sesión de cómputo, facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el ejercicio del sufragio.

- LV. Que el apartado 6.3 Reuniones en los órganos competentes para definir criterios sobre los votos reservados del Anexo 17 del RE una vez aprobados los lineamientos de sesiones de cómputo y el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, a partir de este último documento los órganos competentes del OPL realizarán, en el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo del año de la elección, o a más tardar 20 días posteriores a su aprobación, reuniones de trabajo con sus integrantes, para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Durante dichas reuniones se explicará que los razonamientos contenidos en el Cuadernillo son una herramienta pedagógica que contiene criterios meramente casuísticos, por lo que su interpretación no tiene un carácter vinculatorio para la calificación de votos. El propósito de estas reuniones será generar los consensos necesarios entre las y los integrantes del órgano competente respecto a los criterios



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

que consideren aplicables durante la deliberación de votos reservados que, en su caso, se presenten durante la sesión de cómputo.

- LVI. Que la Tesis de Jurisprudencia 1/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 15 de enero de 2020, denominada Escrutinio y cómputo. Los resultados de la votación se pueden acreditar, de manera excepcional, con el aviso de resultados de la casilla correspondiente, estableció que, de conformidad con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, el aviso o cartel de resultados fijado en el exterior del inmueble en el cual se instaló la casilla constituye una prueba documental pública, con valor probatorio pleno salvo prueba en contrario. Esto, porque es un documento impreso por orden de la autoridad electoral y distribuido de manera previa a la jornada electoral. Además, ese documento es firmado por presidencia de la casilla y por los representantes de los partidos políticos una vez concluido el escrutinio y cómputo, con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía los resultados de las elecciones. Por tanto, ante la ausencia del paquete electoral y el original o copias del acta de escrutinio y cómputo en casilla, el aviso o cartel de resultados constituye, de manera excepcional, un documento idóneo para acreditar plenamente la existencia de los resultados obtenidos en las casillas.
- LVII. A este criterio se suma la Jurisprudencia 22/20001 de la de la Sala Superior del TEPJF, del 12 de septiembre de 2000, denominada CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES, que estableció que: La destrucción o inhabilitación material de la documentación contenida en los paquetes electorales de una elección, no es suficiente para impedir la realización del cómputo de la votación, aunque tal situación no se encuentre regulada expresa y directamente en el ordenamiento aplicable, pues conforme a las máximas de experiencia y a los principios generales del derecho, la autoridad competente debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, y si se consigue ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo. Sin embargo, en la fijación de las reglas de dicho procedimiento, se deben observar los principios rectores de la materia y el más amplio respeto a los derechos de los interesados para participar en dicha reposición, destacadamente de la garantía constitucional de audiencia, a fin de que puedan conocer todas las reglas que se fijen y los elementos que se recaben, y estén en aptitud de asumir una posición respecto a ellos, objetarlos, aportar pruebas, e impugnar ante los tribunales competentes su contenido y resultados, en ejercicio al derecho a la jurisdicción; pero al igual que en cualquier otro procedimiento de esta naturaleza, sobre tales interesados debe pesar la carga procedimental de aportar los elementos informativos y probatorios de que dispongan, dado que sólo así será posible que la autoridad electoral reconstruya de la mejor manera el material necesario para llevar a cabo el cómputo de la elección. Lo anterior es así, en razón de que la experiencia y arraigados principios jurídicos, relativos a

los alcances de la labor legislativa, establecen que la ley sólo prevé las situaciones que ordinariamente suelen ocurrir o que el legislador alcanza a prever como factibles dentro del ámbito en que se expide, sin contemplar todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas, y menos las que atentan contra el propio sistema; además, bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, tampoco autoriza que se dejen de resolver situaciones concretas por anomalías extraordinarias razonablemente no previstas en la ley. Ante tal circunstancia, se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las lagunas de la normatividad y complete el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación.

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

- LVIII. Los cómputos de las elecciones constituyen una etapa fundamental en el desarrollo de los procesos electorales, por ello, resulta indispensable que este Consejo General emita Lineamientos para la preparación y desarrollo de éstos a nivel distrital, a fin de proporcionar a los 28 CDE un instrumento normativo que permita, a través de la ejecución de un procedimiento ordenado y estructurado que incluye la LIPEEG, y el RE, a efecto de cumplir con los principios rectores de la materia electoral dentro de la etapa de resultados.
- LIX. Por definición el cómputo distrital de una elección consiste en la suma que realiza el CDE, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas, sin embargo bajo la modalidad actual abarcan además los siguientes documentos las actas de escrutinio y cómputo, actas de escrutinio y cómputo levantadas en el pleno del Consejo en su caso, actas circunstanciadas de grupo de trabajo en su caso, y actas circunstanciadas de votos reservado, en su caso las actas de mesa de escrutinio y cómputo de la votación anticipada en su caso y las elecciones de municipales en donde se comparta distritos se agregará el acta de cómputo distrital de los distritos que haya realizado el cómputo de ese municipio.
- LX. Asimismo, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el seguimiento a la celebración de las sesiones de cómputos distritales, considerando las actividades de la 174 a 196, que abarcan desde la elaboración de los lineamientos para la sesión especial de cómputos distritales, hasta el seguimiento de las sesiones especiales de cómputos distritales.
- LXI. En el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, se consideró la actividad referente al Desarrollo del Cómputo Distrital. Declaratoria de validez de las elecciones y entrega de constancias



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- LXII. Que con fecha 15 de enero de la presente anualidad, la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, mediante oficio 0066/2024, remitió por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la DEOE del INE a través del SIVOPLE, el proyecto de Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, para su revisión, de igual forma, se notificó dicho envío a las Vocalías Ejecutivas y de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva. De este envío se recibieron las primeras observaciones a través del oficio INE/DEOE/196/2024, de fecha 31 de enero de 2024, signado por el por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE; el pasado 5 de febrero de 2024, la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, mediante el oficio 0146, atendió las observaciones y remitió a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la DEOE del INE mediante el sistema SIVOPLE.
- LXIII. De igual forma, con fecha 15 de febrero del presente año, la DEOE mediante oficio INE/DEOE/0318/2024, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, turnó al IEPC Guerrero las observaciones y comentarios realizados derivados de la segunda revisión, las cuales fueron atendidas y remitidas el 19 del mes y año en curso, mediante oficio número 0540, signado por el Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la DEOE del INE mediante el sistema SIVOPLE, para su revisión y validación de los Lineamientos y Cuadernillo señalados en el considerando que antecede.
- LXIV. El pasado 26 de febrero a través del sistema SIVOPLE, se informó en el apartado observaciones lo siguiente: conforme se notificó mediante oficio número INE/DEOE/318/2024, de fecha 15 de febrero de 2024, con la segunda revisión del INE a los proyectos de lineamientos para las sesiones de cómputo de las elecciones locales y los cuadernillos elaborados por los OPL, concluyó el proceso de revisión establecido en el Anexo 17 del RE. En virtud de que aún se identificaron algunas observaciones, en ese documento se indica que, una vez que sean atendidas las observaciones de fondo planteadas por la DEOE del IE, ese Órgano Ejecutivo Central del INE no tiene impedimento alguno para que el área competente de los OPL lleve a cabo la presentación de los proyectos correspondientes y se realice su aprobación por los Órganos Superiores de Dirección de los OPL. Lo anterior con el propósito de no retrasar su emisión.
- LXV. Mediante el correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2024, la encardada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización electoral del IEPC Guerrero, consultó al Mtro. Marcelo Pineda Pineda Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guerrero del INE, respecto a lo señalado en el considerando anterior y se solicitó se realice una consulta a la DEOE del INE, si el IEPC Guerrero, aún cuenta con observaciones de fondo como lo indica el comunicado, o en su caso,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

saber si ya fueron atendidas, y otorgará el visto bueno correspondiente, para estar en condiciones de realizar la presentación y en su caso aprobación de los mencionados proyectos por parte del Consejo General del IEPC Guerrero.

- LXVI. Mediante correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2024, la C. Isabel de la Rosa Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal de la Dirección de Operación Regional de la DEOE del INE, informó al Mtro. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario JLE en el estado de Guerrero del INE, que en atención a la consulta visible líneas, sirva el presente para compartir el oficio número INE/DEOE/0318/2024 mediante el cual el Director Ejecutivo de Organización Electoral remitió al titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) la segunda y última revisión de los proyectos de Lineamientos para las sesiones de cómputo de las elecciones locales y los Cuadernillos de consulta elaborados por los OPL, en el cual se indica lo siguiente: ...una vez atendidas las observaciones de fondo planteadas por la DEOE en observancia de lo establecido en el numeral 1 del artículo 429 del RE y las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales vigentes, este Órgano Ejecutivo Central no tiene impedimento alguno para la presentación y eventual aprobación de los proyectos correspondientes por los Órganos Superiores de Dirección de los OPL.

En caso de que hubiera alguna duda respecto a las observaciones realizadas a los proyectos referidos y que fueron notificadas con el oficio de referencia, le agradeceré su amable intervención para informar al OPL que estamos en la mejor disposición de atenderles, para lo cual agradeceríamos que el enlace se haga a través de la UTVOPL, en razón de que reglamentariamente es el área a través de la cual podemos atender lo necesario.

- LXVII. Que los Lineamientos que se ponen a consideración de este órgano colegiado se encuentran conformados de la siguiente manera: Presentación, Fundamento legal, Glosario de términos, Naturaleza y objeto de los Lineamientos, 9 Capítulos con un total de 162 artículos, el cual forma parte integral del presente dictamen con proyecto de acuerdo, como anexo 1.
- LXVIII. Que el Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos, es el material que contiene la descripción gráfica los diversos supuestos de votos válidos y nulos, así como las diferentes resoluciones de las autoridades jurisdiccionales que los sustentan con la finalidad de orientar a los CDE en la realización de los cómputos distritales y así garantizar la observancia de los principios rectores de la función electoral, se adjunta al presente dictamen como anexo número 2.
- LXIX. En virtud de que el 29 de noviembre de 2022, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG815/2022 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, modificando algunas, así como la conformación de los distritos, con ello, se advierte que existen 3 supuestos en donde se debe de realizar el cómputo general y no se encuentran contemplados en lo establecido en el artículo 365 de la LIPEEG, como a continuación se precisa:

| Distritos que comparte Municipio | Municipio | Número de secciones Compartidas |
|----------------------------------|--------------------------|--|
| 10 y 11 | Tecpan de Galeana | Distrito 10: 37 secciones Distrito 11: 29 secciones |
| 16 y 28 | Metlatónoc | Distrito 16: 1 secciones Distrito 28: 15 secciones |
| 27 y 28 | Atlamajalcingo del Monte | Distrito 27: 1 secciones Distrito 28: 8 secciones |

En este sentido, es indispensable y necesario que, para que se pueda realizar el cómputo general en términos de la tabla antes referida, se determine cuál de los dos distritos lo debe de realizar, siguiendo el criterio del artículo 365 de la LIPEEG, es decir, más secciones que tengan en su ámbito geográfico del distrito. Asimismo, el artículo 365 de la LIPEEG, no precisa cuales son los distritos que comparten municipio, por lo que es necesario señalarlo y dejarlo claro, en términos del cuadro siguiente:

| Distritos que comparten Municipio | Municipio que comparten | Consejo Distrital que realizará el cómputo general |
|-----------------------------------|----------------------------|--|
| 1 y 2 | Chilpancingo de los Bravo | 2 |
| 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 | Acapulco de Juárez | 4 |
| 10 y 11 | Tecpan de Galeana | 10 |
| 11 y 12 | Zihuatanejo de Azueta | 12 |
| 16 y 28 | Metlatónoc | 28 |
| 22 y 23 | Iguala de la Independencia | 22 |
| 27 y 28 | Atlamajalcingo del Monte | 28 |



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- LXX. La Comisión Especial de Normativa Interna, emitió el Dictamen Técnico 007/CENI/SE/21-03-2024, relativo al anteproyecto de los “Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024”, sugirió incluir diversos términos en el glosario, así como la inclusión de acrónimos que estaban en el glosario dentro del documento, o bien, aquellos acrónimos que se utilizaban en el documento se incorporaran en el glosario, se realizaron precisiones mínimas en la redacción de diversos artículos, se eliminó la referencia de candidaturas independientes, se sugirió suprimir la porción normativa del artículo que permite que la Presidencia del CDE pueda avisar “por cualquier medio” sobre la persona que la sustituirá en la Presidencia, sugiriendo precisar el nombre correcto del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales Electorales, en diversos artículos también se sugirió que se dividieran en incisos a), b) y c), separar en un segundo párrafo la referencia del supuesto de cómputo general y precisar la causal en los términos estrictos de la LIPEEG, además de suprimir cualquier referencia al cómputo estatal y compactar los artículos que contienen el proceso de capacitación.
- LXXI. La Comisión Especial de Normativa Interna, emitió el Dictamen Técnico 008/CENI/SE/21-03-2024, relativo al anteproyecto de los “Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024” se sugirió agregar en los apartados de votos válidos boletas con talón de folio adherido, rotura de boleta, marcas borrosas pequeñas o tenues, reflejo de marca producido al doblar la boleta, voto nominativo para algún candidato o partido político en el apartado reservado para candidaturas no registradas; se suprimió la alusión a las candidaturas comunes, se agregó en el supuesto de marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político, el precedente judicial SX-JIN-061/2015. En el apartado recuadro que encierra la opción de un partido político se sugirió incorporar el precedente judicial SUP-JIN-005/2006; se agregó el apartado marcas positiva y negativa en diferentes recuadros, con base en los precedentes SUP-JIN-029/2012, SUP-JIN-051/2012 y SUP-JIN-045/2006; se incorporó un inciso con la finalidad de establecer el supuesto del “REFLEJO DE MARCA PRODUCIDO AL DOBLAR LA BOLETA”, con base en los precedentes judiciales SUP-JIN-081/2006; SUP-JIN-246/2006; SX-JIN-061/2015 y de manera general se agregó la observación general de incluir lenguaje incluyente.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 1, párrafos segundo, 41, párrafos tercero, Base V, apartado C de la CPEUM; 3; 6, numeral 1, fracción I; 116 fracción IV, incisos a), b) y c); 124, 125; 128, fracciones V y VI de la CPEG; 104, párrafo 1, 104, párrafo 1, incisos h) e i) de la LGIPE; 23, numeral 1, incisos a) b), c) y j), de la LGPP; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174, fracciones I, IV y XI; 177, inciso h); 179, fracción VI; 187;188, fracciones I, III, VII y LXV; 205 Bis, fracción XIII; 217; 218; 227 fracciones XV y XVII; 244; 345; 357, 358; 359, 360; 361; 362; 363; 364; 365; 366; 367; 368; 370; 371; 372; 373; 374; 376 de la LIPEEG; 4, párrafo 1 inciso h); 387 numeral 4;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

388; 429, numeral 1 del RE; apartados 2.2; 2.3; 3.2; 3.3; 3.6.1; 3.12; 6.3 del Anexo 17 del RE; Tesis de Jurisprudencia 1/2020; el Consejo General IEPC Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y el Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven, los cuales forman parte del presente acuerdo como anexo 1 y 2.

SEGUNDO. Se aprueba la determinación de los consejos distritales que realizarán el cómputo general, en términos de lo señalado en el considerando LXIX.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Presidencias de los CDE, y estos, a su vez, lo hagan de conocimiento a las y los integrantes de los CDE.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero para que presente al Consejo General, a través de la Comisión de Organización Electoral, el Manual de los cómputos, a más tardar en el mes de abril de 2024.

SEXTO. La Dirección Ejecutiva Organización Electoral en coadyuvancia con la Dirección General de Informática y Sistemas, tendrán la responsabilidad de organizar y coordinar las actividades de capacitación dirigida a los CDE, asimismo, determinarán al personal que impartirá la capacitación a cada CDE.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de marzo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.